REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 Nº 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-**2016-00030**-00 **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por INGRIS LAMAR MUÑOZ por medio de apoderado judicial contra JUAN PINEDA RANGEL.**

ASUNTO A TRATAR

El 30 de abril de 2024, la señora INGRIS LAMAR MUÑOZ, presentó solicitud para que se oficie a la Oficina del Fondo Educativo Departamental del Magdalena, para que procedan a realizar los descuentos del salario devengado por el señor JUAN PINEDA RANGEL.

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 2018, el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte accionante el 16 de octubre de 2018, arrojando como valor adeudado la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.273.663).

Que una vez revisado el memorial aportado por el ejecutante y el proceso ejecutivo de la referencia se pudo establecer que el 22 de mayo de 2017, en el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar fue limitada a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($5.670.000), conforme a las normas establecidas en el código general del proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (…)

***PARÁGRAFO 2o.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio*

respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

ARTÍCULO 599. **EMBARGO Y SECUESTRO**. "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que tiene la posibilidad de limitar el valor del embargo."

CASO EN CONCRETO

Se tiene que el 22 de mayo de 2017, esta célula judicial decretó:

> *"Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el señor JUAN PINEDA RANGEL, demandado dentro del proceso de la referencia, en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena. Descontándose las deducciones de ley.*
>
> *El despacho se abstendrá de decretar el embargo y secuestro de los electrodomésticos solicitados por la parte demandante, por cuanto no se indica con precisión la dirección exacta donde están ubicados los bienes objetos de la medida.*
>
> *El embargo se limita hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL ($5.670.000). Ofíciese al señor Pagador del fondo Educativo Departamental del Magdalena., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente."*

El pasado 28 de septiembre de 2022, este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, teniendo como valor de la obligación la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.273.663), siendo este un monto mayor a lo limitado en el auto que decretó la medida cautelar.

Por lo anterior, y en virtud de las normas vigentes se actualizará el monto del límite de descuentos a realizar al señor JUAN PINEDA RANGEL, en su calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, hasta el monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($12.410.494).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: Se limita el embargo y retención hasta el monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($12.410.494). Ofíciese al señor Pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e994d20154e6c90839979d2ec6c43dd1f56dd1be795ec58b5645b86a977ea98**
Documento generado en 08/05/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica